

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS QUE GENERA EN EL ASEGURADO LA  
QUIEBRA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN GUATEMALA**

**JORGE LEONEL CARDENAS PALALA**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS QUE GENERA EN EL ASEGURADO LA  
QUIEBRA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JORGE LEONEL CARDENAS PALALA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, abril de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 29 de marzo de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, RAMIRO RUÍZ HERNÁNDEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JORGE LEONEL CARDENAS PALALA, con carné 200114725,  
 intitulado EFFECTOS QUE GENERA EN EL ASEGURADO LA QUIEBRA FRAUDULENTE DE UNA COMPAÑÍA DE  
SEGUROS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

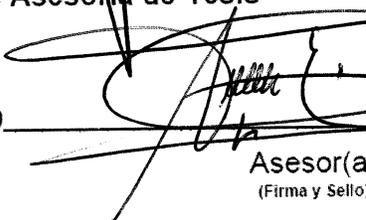
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 05 / 2016 f)

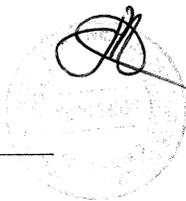
  
**Ramiro Ruiz Hernández**  
 ABOGADO Y NOTARIO  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



# Licenciado Ramiro Ruíz Hernández

Abogado Y Notario / Colegiado 5,802

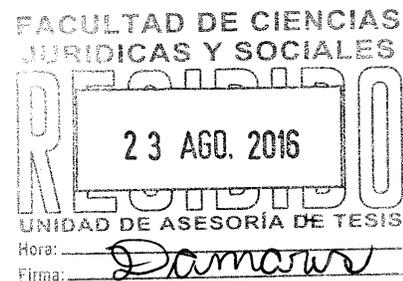
Dirección: 7 Av. 8-56 zona 1 Of. 6-11 Nivel 6, Ciudad de Guatemala  
Teléfono No.: 58225670



Guatemala, 16 de agosto de 2016

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Distinguido Jefe de la Unidad:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de el bachiller **JORGE LEONEL CARDENAS PALALA**, la cual se intitula **EFFECTOS QUE GENERA EN EL ASEGURADO LA QUIEBRA FRAUDULENTE DE UNA COMPAÑIA DE SEGUROS EN GUATEMALA** el cual se modificó por: **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFFECTOS QUE GENERA EN EL ASEGURADO LA QUIEBRA DE UNA COMPAÑIA DE SEGUROS EN GUATEMALA**; declarando expresamente que no soy pariente de el bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; al tratar la vulnerabilidad del sistema financiero por las crisis económicas-financieras que se viven en los últimos años, con un enfoque a las compañías de seguros en casos de que estas sean declaradas por juez competente por la comisión del delito de quiebra fraudulenta.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la falta de protección estatal a las personas que adquieren un seguro y la compañía que contrataron la declararon en quiebra fraudulenta. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

# Licenciado Ramiro Ruiz Hernández

Abogado Y Notario / Colegiado 5,802



---

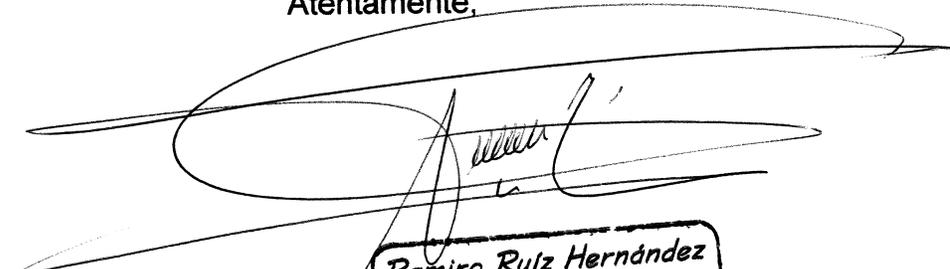
**Dirección: 7 Av. 8-56 zona 1 Of. 6-11 Nivel 6, Ciudad de Guatemala**  
**Teléfono No.: 58225670**

---

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es necesario crear una ley concursal para la declaratoria de quiebra; con el objeto de proteger mediante medidas preventivas la inversión realizada por el asegurado cuando una aseguradora es declarada en quiebra fraudulenta.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



**Ramiro Ruiz Hernández**  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

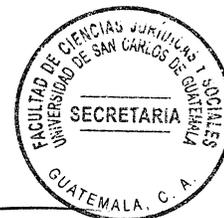


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE LEONEL CARDENAS PALALA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS QUE GENERA EN EL ASEGURADO LA QUIEBRA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and scribbles]*





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.
- A MI FAMILIA:** Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor
- A MIS MAESTROS:** Por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis.
- A MIS AMIGOS:** Porque nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y hasta ahora, seguimos siendo amigos.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, la tricentenaria, alma máter que permitió que me formara como profesional
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de cuyas aulas tengo el privilegio de ser egresada.



## PRESENTACIÓN

La razón por la que se realizó la investigación es porque existe un quebrantamiento de la relación contractual de una póliza de seguro cuando una entidad aseguradora es sentenciada por el delito de quiebra fraudulenta, dando a conocer que existe la falta de disposiciones legales que permitan una protección integral al asegurado, cuando los bienes de la sociedad declarada en bancarrota no pueden cubrir la deuda.

Con el objetivo de establecer la problemática, se hizo un estudio general de la regulación legal de la actividad aseguradora en Guatemala, los contratos de seguro, la figura procesal de la quiebra, luego de lo cual se determinó que no existe una protección estatal preventiva para el asegurado, que pueda compensar la inversión completa que hizo al adquirir el seguro, durante los años 2005 a 2009, dentro de la República de Guatemala, el sujeto de estudio son las persona aseguradas, el objeto de estudio es establecer las incidencias que provoca la quiebra fraudulenta de una aseguradora.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho procesal civil, mercantil y penal; es de tipo cualitativo, puesto que realizó un análisis jurídico de los efectos que genera en el asegurado la quiebra fraudulenta de una compañía de seguros en Guatemala. El aporte académico del tema consiste en dar a conocer a la comunidad estudiantil, la importancia de la actividad aseguradora en el país, su situación actual en la legislación y las reformas necesarias, para que pueda existir una tutela preventiva estatal a los asegurados que son víctimas de una declaratoria de quiebra fraudulenta.



## HIPÓTESIS

La falta de protección estatal y legal del patrimonio del asegurado, cuando los bienes de concurso no alcanzan a pagar las deudas de los acreedores que produjo la quiebra fraudulenta de una aseguradora, es a consecuencia de la ausencia de una ley de quiebras que permita una protección integral de la inversión del asegurado.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, se constató que cuando una entidad aseguradora es declarada en quiebra fraudulenta, existe la posibilidad de que los asegurados puedan perder la inversión realizada en la obtención del seguro, a pesar de que existe legislación al respecto, está dirigida solamente a la coerción del hecho punible a la entidad que cometió el delito y no está enfocada en proteger al asegurado, quedando legislado situaciones que no son congruentes con la evolución mercantilista; considerándose necesaria la creación de una ley concursal para la declaratoria de quiebra, la reforma de la Ley de la Actividad Aseguradora, para que legisle en el sentido de que exista una tutela estatal preventiva; confiriendo seguridad jurídica.

Los métodos utilizados para investigar fueron el hipotético deductivo, el cual permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para poder establecer el marco teórico sobre el cual determinó la existencia del problema planteado y la propuesta de solución.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Actividad aseguradora en Guatemala.....	1
1.1. Generalidades .....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Procedimiento para la constitución.....	3
1.4. Actividades de una aseguradora .....	5
1.5. Prohibiciones.....	6
1.6. Suspensión y liquidación.....	9
1.7. Régimen legal.....	10
1.8. Órgano competente del control de la actividad aseguradora .....	11

### CAPÍTULO II

2. Contrato de seguro.....	13
2.1. Antecedentes .....	13
2.2. Definición.....	17
2.3. Características .....	18
2.4. Elementos .....	20
2.5. Clases .....	22
2.6. Modalidades .....	22



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. La quiebra.....	27
3.1. Generalidades.....	27
3.2. Definición .....	29
3.3. Características .....	30
3.4. Tipos de quiebra .....	30
3.5. Finalidad .....	32
3.6. Declaratoria de quiebra.....	33
3.6.1. Concurso voluntario de acreedores.....	34
3.6.2. Concurso necesario de acreedores.....	36
3.6.3. Quiebra.....	37
3.6.4. Rehabilitación.....	38

### CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de los efectos que genera en el asegurado la quiebra de una compañía de seguros en Guatemala.....	41
4.1. Factores que pueden influir en la quiebra de una aseguradora.....	42
4.2. La quiebra fraudulenta de las aseguradoras.....	46
4.3. La quiebra punible.....	49
4.4. Proyectos de ley de quiebras.....	53
4.5. Propuesta de creación de ley concursal para la determinación de la declaratoria de quiebras en Guatemala .....	54



4.5.1. Determinación de la creación de la Superintendencia de Nacional de Seguros .....	56
4.5.2. Creación del fondo nacional para la protección de la inversión del asegurado.....	59
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>61</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>63</b>



## INTRODUCCIÓN

La razón del desarrollo de la investigación, se dio porque se verificaron que existen casos de aseguradoras declaradas en quiebra fraudulenta y los asegurados pierden la inversión realizada, porque no hay bienes suficientes para cancelar lo que se les adeuda; a pesar de que esta figura se encuentra dentro del derecho procesal mercantil y el derecho penal, es necesario que el Estado como ente administrativo cree medidas legales a las entidades aseguradoras, para que en caso de bancarrota exista un fondo de previsión estatal, para la protección de la inversión del asegurado en caso de quiebras fraudulentas.

El problema consistió en demostrar que las medidas legales existentes en caso de quiebras de aseguradoras, tanto lícita como ilícita, no protegen de forma integral el patrimonio del asegurado, en caso de que la entidad declarada en bancarrota no tiene los bienes suficientes para el pago de sus acreedores, por ello es importante que pueda existir una participación del Estado.

La solución hipotética va dirigida a la propuesta de la creación de una ley que regule la declaratoria de quiebras que permita una protección integral de la inversión del asegurado, habiéndose comprobado en el desarrollo de la investigación. Los objetivos fueron alcanzados ya que se logró determinar los efectos que genera en el asegurado la quiebra fraudulenta de una compañía de seguros en Guatemala, haciendo una síntesis del contenido teórico y legal de la institución jurídica del seguro, la quiebra, el delito de quiebra fraudulenta, así como sus consecuencias.

El contenido de la investigación está dividido en cuatro capítulos; el primero, se describió lo descrito en la ley y la doctrina sobre la actividad aseguradora; en el segundo, se estableció lo referente al contrato de seguro, principalmente lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala; en el tercero, se describió la figura procesal de la quiebra; el cuarto, establece el análisis jurídico de la quiebra fraudulenta de una



compañía de seguros, los factores que pueden influir, casos concretos, la descripción del delito y las propuesta de solución.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguiente métodos: el analítico para estudiar la importancia de la actividad aseguradora, el contrato de seguro y la quiebra; el deductivo para determinar las características del delito de quiebra fraudulenta cometido por una compañía aseguradora; el inductivo y el sintético para describir la existencia del problema y las propuestas de solución. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental.

La elaboración de la investigación se realizó con la intención de establecer la importancia de la protección preventiva estatal en casos donde se declara la quiebra fraudulenta de una compañía aseguradora y los bienes no alcanzan a cubrir los saldos adeudados a los asegurados.



## CAPÍTULO I

### 1. Actividad aseguradora en Guatemala

En Guatemala los contratos de seguros son llevados por entidades denominadas aseguradas y reaseguradores, el Artículo 877 del Código de Comercio de Guatemala, establece que "...sólo las sociedades mercantiles que hayan obtenido la autorización respectiva, podrán actuar como aseguradores...", al estar legalmente constituidas esta se encuentran en el transcurso de sus actividades bajo supervisión y control de la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, siendo parte del sistema financiero del país.

#### 1.1. Generalidades

Actualmente la actividad aseguradora en Guatemala se encuentra regulada específicamente por la Ley de la Actividad Aseguradora, además de otras leyes aplicables y la reglamentación de la misma, esta ley fue creada por "...miembros de la Comisión de Economía y Comercio Exterior, sostuvieron reuniones de trabajo con varias instituciones financieras del país," que en base a ocho "...reuniones de trabajo para escuchar los planteamientos de los representantes del sector financiero del país;" y los miembros de la sala legislativa, (...) Jefes de Bloque, así como a los parlamentarios..."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>[http://www.deguate.com/artman/publish/noticias\\_politica/An\\_lisis\\_de\\_la\\_Iniciativa\\_3500\\_Ley\\_de\\_la\\_Actividad\\_5077.shtml#.V05skMDhDIU](http://www.deguate.com/artman/publish/noticias_politica/An_lisis_de_la_Iniciativa_3500_Ley_de_la_Actividad_5077.shtml#.V05skMDhDIU), (Consultado: 15 de julio de 2016)



Otras entidades que participaron en la creación de la ley se encuentran "...Asociación de Corredores de Seguros -ACORDES-, AGIS, Cámara de Finanzas, AGAAPS, CACSEF, AAISEG, Tecniseguros, S.A. Guatemala, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Administración Tributario -SAT-, Banco Mundial y Ministerio de Economía entre otros..."<sup>2</sup> El fin primordial de la ley era actualizar la ley que regula la actividad aseguradora, adaptándolo a las nuevas corrientes económicas principalmente a la globalización mundial, en virtud de que el Decreto Ley 473 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, que regulaba la actividad aseguradora en el país databa del año 1966.

El objeto de la ley de Ley de la Actividad Aseguradora, se encuentra regulado en el Artículo uno, donde establece que: "...tiene por objeto regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros y los ajustadores independientes de seguros que operen en el país."

## 1.2. Definición

Las compañías de seguros o aseguradoras son definidas como "...una persona física o una empresa que se ocupa de la aseguración de riesgos a terceros, es decir, su principal actividad consiste en resguardar a aquellos bienes materiales de

---

<sup>2</sup>Ibíd.



determinados riesgos a los que están expuestos. // La mencionada labor estará pactada y establecida en el denominado contrato de seguro, que es un acuerdo a partir del cual el asegurador, en este caso la compañía de seguros o aseguradora, se compromete a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero acordada oportunamente a la otra parte, denominada como tomador. Por tal prestación, el tomador, se encuentra obligado a abonarle a la aseguradora un valor y entonces, a cambio, la aseguradora le brindará la cobertura debida. Cabe destacar que junto con el mercado bancario y el de valores, las aseguradoras constituyen los pilares de un mercado financiero.”<sup>3</sup>

Las aseguradoras o reaseguradoras privadas nacionales son sociedades anónimas que con arreglo a la leyes de la República de Guatemala, que bajo la autorización y supervisión de la Superintendencia de Bancos, efectúa las operación de colocar contratos de seguro o reaseguro, constituir e invertir sus reservas y patrimonio técnico, constituir depósitos en instituciones financieras nacionales y del exterior para el cumplimiento de sus obligaciones, así como invertir lo asegurado, crear y negociar obligaciones derivadas de las misma, entre otras actividades establecidas en la ley.

### **1.3. Procedimiento para la constitución**

La regulación legal del procedimiento para la constitución de una entidad aseguradora se encuentra dentro del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora y la Resolución JM-87-2010 de la Junta Monetaria,

---

<sup>3</sup> <http://www.definicionabc.com/derecho/aseguradora.php>, (Consultado: 12 julio de 2016)



Reglamento para la Constitución de Aseguradoras o de Reaseguradoras Nacionales, y el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o de Reaseguradoras Extranjeras y el Manual de Procedimientos para la Constitución de Aseguradoras o Reaseguradoras Nacionales, emitido por la Superintendencia de bancos.

La integración del procedimiento para la constitución de una aseguradora, a través del manual mencionado, tiene con el objeto de proporcionar de manera integral los requisitos, trámites y procedimientos para la constitución de aseguradoras o reaseguradoras nacionales, a efecto que los interesados en constituir una entidad y el público en general conozcan los procesos y acciones que se realizan, desde que la Superintendencia de Bancos recibe la solicitud hasta que se autoriza el inicio de operaciones.

Para obtener la autorización para la constitución de una aseguradora o reaseguradora nacional según el manual se presentarán a la Superintendencia de Bancos. La Intendencia de Estudios y Tecnología a través del Departamento de Estudios, de conformidad con las funciones asignadas, realizará el análisis y verificaciones pertinentes a efecto de elaborar el dictamen que se eleva a consideración de la Junta Monetaria, quien otorgará o denegará la autorización solicitada. Este procedimiento está compuesto por seis etapas, que son:

- a) Primera etapa: presentación de la solicitud y documentación solicitud
- b) Segunda etapa: publicación de la solicitud



- c) Tercera etapa: dictamen de la superintendencia de bancos y autorización de la junta monetaria.
- d) Cuarta etapa: constitución de la aseguradora o reaseguradora e inscripción en el registro mercantil.
- e) Quinta etapa: aviso de inicio de operaciones
- f) Sexta etapa: autorización de inicio de operaciones

La Superintendencia de Bancos, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, autorizará el inicio de operaciones. La falta de inicio de operaciones dentro del plazo establecido hará caducar automáticamente la autorización otorgada, debiendo la Superintendencia de Bancos oficiar lo pertinente al Registro Mercantil, para que se cancele la inscripción correspondiente e informar a la Junta Monetaria.

#### **1.4. Actividades de una aseguradora**

Las actividades de una aseguradora en Guatemala se encuentra regulado en el Artículo 30 del la Ley de Actividad Aseguradora, estableciendo que las aseguradoras o reaseguradoras autorizadas conforme esta Ley podrán efectuar las operaciones siguientes:

- a) "Colocar, de conformidad con esta Ley, contratos de seguro o reaseguro. Las aseguradoras establecidas en el país podrán efectuar operaciones de reaseguro



local y del extranjero; en este último caso, únicamente por medio de reaseguro facultativo.

- b) Constituir e invertir sus reservas y patrimonio técnico en la forma prevista en esta Ley y su reglamentación.
- c) Crear y negociar obligaciones subordinadas.
- d) Constituir depósitos en instituciones financieras nacionales y del exterior para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la presente Ley y su reglamentación.
- e) Efectuar las inversiones en instituciones nacionales y del exterior de acuerdo con la presente Ley y su reglamentación.
- f) Adquirir bienes muebles e inmuebles de acuerdo con la presente Ley y su reglamentación; y,
- g) Efectuar las demás operaciones propias de su giro ordinario.”

La Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, podrá autorizar a las aseguradoras o reaseguradoras a realizar otras operaciones que no estén contempladas en esta Ley, siempre y cuando las mismas sean compatibles con su naturaleza.

### **1.5. Prohibiciones**

Las prohibiciones y limitaciones a las que se encuentran sometidas la actividad de una aseguradora en Guatemala, está regulada en los Artículos 39 al 41 de la Ley de Actividad Aseguradora, estableciendo lo siguiente:



- a) "Pagar indemnizaciones por siniestros en exceso de lo pactado.
- b) Realizar operaciones que impliquen financiamiento para fines de especulación, en consonancia con lo dispuesto en el Código Penal.
- c) Conceder financiamiento para pagar, directa o indirectamente, total o parcialmente, la suscripción de las acciones de la propia entidad, de otra aseguradora o reaseguradora o en su caso, de las empresas que conforman su grupo financiero.
- d) Admitir en garantía o adquirir sus propias acciones.
- e) Obtener financiamiento, de cualquier naturaleza, para cubrir inversiones obligatorias de reservas técnicas y de capital. Se exceptúan de esta prohibición los créditos subordinados siempre que sean por un plazo mayor de cinco (5) años.
- f) Simular operaciones.
- g) Realizar operaciones que pongan en riesgo la situación financiera de la entidad o impliquen daño o perjuicio para la misma.
- h) Ofrecer planes de seguros no registrados en la Superintendencia de Bancos.
- i) Suscribir contratos de reaseguro cedido con reaseguradoras, o aseguradoras en su calidad de reaseguradoras, no registradas en la Superintendencia de Bancos.
- j) Suscribir contratos de reaseguro cedido a través de intermediarios de reaseguro no registrados en la Superintendencia de Bancos.
- k) Retener riesgos en exceso de los plenos de retención establecidos de acuerdo con su capacidad económica.
- l) Contratar o pagar comisiones por la intermediación de seguros a personas individuales o jurídicas que no estén registradas en la Superintendencia de Bancos como intermediarios de seguros."



- m) "Modificar o adicionar, sin el previo registro en la Superintendencia de Bancos, textos de los planes de seguros y sus bases técnicas que hubieren sido registrados en la Superintendencia de Bancos.
- n) Realizar operaciones incompatibles con esta Ley, su reglamentación, otras leyes aplicables o su escritura social."

En la literal f) de las prohibiciones se puede observar que una aseguradora no debe simular operaciones, esto conlleva que si pública o pone a la vista sus estados financieros y contables estos deben reflejar la realidad de la entidad; no falsearlo, ni maquillar para aparentar una estabilidad económica; sin embargo, esto si ocurre en la práctica, como se podrá apreciar más adelante en un caso concreto descrito y que ha sido la causa para declararlas en quiebra fraudulenta.

Otra prohibición en la actividad aseguradora según la ley, se encuentra contenida en el Artículo 40 de la Ley de Actividad de la Actividad Aseguradora, donde prohíbe a toda persona individual o jurídica no autorizada conforme a la Ley, colocar o vender seguros o ejercer la práctica de cualquier otra operación activa de seguros en territorio guatemalteco.

Queda a salvo de la prohibición establecida anteriormente, en el mismo cuerpo legal establece la excepción si existen convenios y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, específicamente para el suministro o comercio transfronterizo de los servicios siguientes: a) Seguros contra riesgos relacionados con:



embarque marítimo y aviación comercial, y lanzamiento espacial y carga, incluidos satélites; y, mercancías en tránsito internacional. b) Reaseguro y retrocesión. c) Intermediación derivado de los anteriores seguros. d) Servicios auxiliares a los seguros.

## **1.6. Suspensión y liquidación**

Las causales para la suspensión y liquidación de una entidad aseguradora en Guatemala se encuentra contenido en el Artículo 72 de la Ley de la Actividad Aseguradora, donde dispone que la Junta Monetaria deberá suspender de inmediato las operaciones de la aseguradora o reaseguradora, en los casos siguientes:

- a) “Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones.
- b) Cuando la deficiencia patrimonial sea superior al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio requerido conforme esta Ley.
- c) Vencido el plazo para que regularice las deficiencias que se hayan determinado.
- d) Falta de presentación del plan de regularización o el rechazo definitivo del mismo por parte de la Superintendencia de Bancos o el incumplimiento de dicho plan.
- e) Otras razones debidamente fundamentadas en informe del Superintendente de Bancos.”

Las anteriores causales de suspensión y posterior liquidación de una entidad aseguradora, enlistadas anteriormente, son de carácter obligatorio, es decir que la Superintendencia de Bancos al detectar una anomalía de estas, puede ordenar la suspensión de sus actividades; que conlleva que durante ese periodo todo proceso o



medida judicial en contra de la entidad quedará en suspenso, así como no podrá contraer nuevas obligaciones.

Por otro lado cuando la aseguradora desea liquidar de forma voluntaria sus actividades, el Artículo 73, de la Ley de la Actividad Aseguradora, determina que puede hacérselo cumpliendo lo siguiente: "...no se podrá solicitar la liquidación voluntaria ante juez competente a menos que se obtenga la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, que sólo podrá ser otorgada cuando hubiesen sido satisfechas todas las acreedurías a cargo de la aseguradora o reaseguradora de que se trate."

### **1.7. Régimen legal**

Además de las resoluciones de la Junta Monetaria y implementación de reglamentos y manuales, las principales leyes que rigen la actividad aseguradora en Guatemala son las siguientes:

- a) Disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en lo que fuere aplicable.
- b) Ley de Bancos y Grupos Financieros.
- c) Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- d) Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.
- e) Ley de Supervisión Financiera.
- f) Código de Comercio de Guatemala.
- g) En lo no previsto en las leyes anteriores se sujetarán a la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable.



## 1.8. Órgano competente del control de la actividad aseguradora

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 133, último párrafo establece que la Superintendencia de Bancos, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de entidades de seguros. Derivado de lo anterior el Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece los parámetros en la actuación de dicha entidad respecto al control de la actividad de las aseguradoras.

El Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece la naturales y objeto de la creación de la Superintendencia de Bancos, en su Artículo uno y describe que: "...es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan. // (...) tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial."



Respecto a la actividad aseguradora la función se la Superintendencia de Bancos, encuentra regulada en el Artículo tres literal o) de la Ley de Supervisión Financiera, donde respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las funciones siguientes: "...o)Llevar registros de (...) seguros (...); de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos, agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines..."

El control de la Superintendencia de Bancos sobre las aseguradoras en Guatemala, es tal que el Artículo cinco de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que: "...Los actos administrativos y resoluciones que dicten, tanto la Junta Monetaria como la Superintendencia de Bancos en aplicación de las leyes y su reglamentación, observando el debido proceso, serán de acción ejecutiva y aplicación inmediata."



## CAPÍTULO II

### 2. Contrato de seguro

Las obligaciones entre acreedor y deudor pueden configurarse a través de un contrato, este puede ser verbal o escrito, en el caso de la actividad aseguradora los contratos de seguro son escritos e inician la relación que surge entre el asegurador y el asegurado, este último puede ser dividido en tres figuras jurídicas, solicitante, asegurado y beneficiario, que contraerán obligaciones el primero en asegurar un riesgo que le pueda ocurrir a un objeto material o persona a cambio del pago de una prima que deberá realizar la otra parte, bajo las condiciones establecidas en la póliza.

El Artículo 1517 del Código Civil, establece que: "hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación." El contrato de seguro es un contrato más dentro de la gran cantidad de contratación típica y atípica, siendo este un contrato tipificado por la ley dentro de la rama del derecho mercantil, su naturaleza jurídica deviene del resarcimiento respecto a un riesgo cubierto con anterioridad; asimismo, el aumento de este contrato es cada vez mayor en virtud de la creciente cantidad de riesgo que existen en la sociedad.

#### 2.1. Antecedentes

Los registros históricos del contrato de seguro pueden determinarse desde épocas muy remotas, como en el código de Hammurabi y en el Talmud, donde se imponía a los propietarios de bienes como barcos, asnos y mercancías valiosas, que: "...que se



asociaran para contribuir económicamente a pagar a quien perdiera un barco hundido o un asno muerto, robado o extraviado durante un viaje comercial, sustituyéndolos con una nueva nave o con un nuevo asno.”<sup>4</sup> Por lo que la asociación constituida en esa época compartía gastos por pérdidas causadas durante el viaje, incluyendo robos o extravíos.

Por otro lado los registros históricos del Derecho en la India aparecen una figura similar al seguro, donde “...estaban obligados todos los familiares a sostener al que quedara incapacitado por un accidente de viaje, bajo las normas de un interés del 10%, si viajaba por la selva o en despoblado y de un interés del 20%, si el viaje lo hacía por mar. En Egipto existían los legados cooperativos para ayudar a las familias por la muerte de algún miembro que fuera del clan religioso.” Cuando los hebreos se encontraban en Babilonia, el Talmud que regulaba sus negocios, “...ofrecía seguros que efectuaban (...), tales como la reposición de un burro por otro, cuando éste muriera sin negligencia o culpa del propietario y se le entregaba otro por cuenta de todos. La reparación del daño debía ser siempre en especie y nunca en dinero. Los antiguos hebreos practicaban estas operaciones que son de hecho un principio de seguro, por sus fundamentos, que cubrían riesgos comunes a cargo de la comunidad y que servían para el pago del daño sin constituir fuente de enriquecimiento.”<sup>5</sup>

En Grecia, se legisló una figura similar al seguro esta denominada, “...avería común y sobre el seguro mutuo. En el derecho griego ya existía la echazón como tipo de avería

---

<sup>4</sup> <https://www.universales.com/acerca-de/la-historia-del-seguro/>, (Consultado: 23 de julio 2016)

<sup>5</sup> Ibid.



común. Los jurisconsultos en Roma habían dado validez a las estipulaciones cum moriar como contratos sobre la vida, con cierta similitud al seguro en que el dinero se pagaba a los herederos al fallecer el titular. El Seguro de accidentes indemnizaba en dinero los gastos de enfermedad, los daños que causara la cesación del trabajo, pero no se cubrían ni las cicatrices ni las deformidades que resultaran de un accidente, además los esclavos no eran elegibles para esta clase de seguro.”<sup>6</sup>

Otro antecedente histórico sobre una figura similar del seguro se dio en “...Alemania, Francia, Dinamarca y en otros países de Europa se crearon las Guildes o Gildes, generalmente de tipo social, para ayudas y socorros. Hasta después del siglo XI, la guilda tomó el carácter de profesional en Alemania, Francia e Inglaterra, organizando y regulando el trabajo en ellas, aunque su máximo desarrollo fue entre los siglos del XIII al XIV, cuyos auxilios económicos comprendían: Alimentación de los viejos cofrades, gastos de inhumación, ayuda económica para evitar que un miembro de la Guilda quedara en la miseria, cuando fuera víctima de un siniestro, siempre que dicho siniestro fuera de carácter fortuito y accidental sin la intervención de la víctima, es decir que ya se calificó el riesgo moral.”<sup>7</sup>

La segunda etapa de los antecedentes en la creación de la figura del seguro desarrollo su formación fue partir del siglo XIV hasta el siglo XVII, donde evoluciono de la siguiente manera:

---

<sup>6</sup> **Ibíd.**

<sup>7</sup> **Ibíd.**

En Italia, en "...el siglo XVI aparecen y entran a funcionar los seguros de riesgos marítimos, en Florencia, Italia según los Estatutos del Arte de Calimala del año 1301, el duque de Génova en 1309 emite un decreto en donde se usa por primera vez (...) un concepto en que se basa el seguro. En 1347, aparece el primer contrato de seguro marítimo y en 1730, en Génova, Italia parece que se reparten entre varios aseguradores un seguro, dando así paso a lo que se puede tomar como un Coaseguro y/o Reaseguro, no se sabe cómo fue manejado si como reaseguro o como coaseguro." Respecto al origen de la póliza este se dio en Génova, Italia a partir del año 1385, donde aparece por primera vez, "...extendida y escrita en italiano y no en latín, como era lo usual en las actas notariales y en 1393 un sólo notario recibió en un mes 80 contratos de seguros marítimos, para dejarlos asentados y legalizados en su protocolo. En 1424 una sociedad mercantil suscribió toda clase de seguros bajo el lema ***Tam in mari quam in terra*** que significa, ***tanto en el mar como en la tierra*** o sea una combinación de seguro marítimo y terrestre. En 1434, una ley genovesa equipara a los banqueros con los aseguradores reunidos en compañías aseguradoras, desde el punto de vista jurídico."<sup>8</sup>

En la tercera etapa histórica del seguro esta se dio a finales del siglo XVIII, figura que influencia el seguro actual, denominándolo seguro moderno, y su verdadero desarrollo se adquiere en el siglo XX, al institucionalizarlo a través de "...la creación de las más fuertes, mayores y poderosas empresas aseguradoras y reaseguradoras en el mundo, sobre bases altamente técnicas y científicas, y usando los elementos y conceptos más modernos conforme se les fue descubriendo, tales como la ley de los grandes

---

<sup>8</sup> **Ibíd.**



números, el cálculo de probabilidades, las tablas de mortalidad, los cálculos actuariales, etc. Se ha llegado a tal grado de desarrollo, que hubo necesidad de la creación de oficinas fiscalizadoras gubernamentales.”<sup>9</sup>

Son muchos los factores que han influenciado la creciente demanda y creación de nuevas modalidades de seguro que entre ello se puede mencionar a la industria, las nuevas formas de comercio, el aumento de la delincuencia violenta, los desastres naturales, han dado pie para que los negocios financieros que ejerce las aseguradoras puedan ser una industria con mucha influencia dentro de la sociedad.

Respecto a un antecedente histórico de las aseguradoras en Guatemala, no se conoce con certeza su implementación dentro del país, pero existen referencia “...tales como que en los años 1930 a 1945 el seguro existía en el mercado, pero sólo había compañías extranjeras con oficinas representativas que atendían las necesidades de los habitantes, de nuestro país. En 1945 aparece la primera compañía nacional de Seguros.”<sup>10</sup>

## 2.2. Definición

El Artículo 874 del Código de Comercio establece una definición del Contrato de seguro, este establece que: “...por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> *Ibíd.*



el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente.”

Doctrinariamente el seguro es definido como "...una operación por el cual una parte llamada asegurado, se hace prometer mediante una remuneración la prima, para él o para un tercero, en caso de realización de un riesgo, una prestación por otra parte llamada asegurador, quien tomando a su cargo un conjunto de riesgos los compensa conforme a las leyes de la estadística".<sup>11</sup>

### **2.3. Características**

El Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe del Gobierno de la República, establece dentro de los Artículos 1587 al 1592 la división de los contratos en general, señalando las características o peculiaridades que un contrato puede tener, los cuales pueden ser:

- a) “Los contratos son unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes; son bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente.
- b) Son consensuales cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos; y reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa.
- c) Son principales, cuando subsisten por sí solos; y accesorios, cuando tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación.
- d) Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito, aquel en que el provecho es solamente de una de las partes. El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son

---

<sup>11</sup> Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. **El contrato de seguro en el derecho mexicano.** Pág. 45



ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste. Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice.

- e) Son condicionales los contratos cuya realización o cuya subsistencia depende de un suceso incierto o ignorado por las partes; y absolutos, aquellos cuya realización es independiente de toda condición.”

El contrato de seguro en Guatemala se caracteriza por ser: bilateral porque las dos partes en la relación contractual se obligan recíprocamente; es consensual porque para su perfeccionamiento se necesita el consentimiento de las dos partes dentro del contrato, esto fundamentado en el Artículo 882 del Código de Comercio que establece “...el contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurado o contratante reciba la aceptación del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial o a la entrega de la póliza o de un documento equivalente.”

Asimismo, el contrato de seguro se caracteriza por ser principal porque subsiste por sí solo y no necesita otro acto que lo perfeccione; es oneroso aleatorio porque existen gravámenes recíprocos dependiendo de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida desde el momento en que acontece el siniestro; y por adhesión, porque regularmente estos contratos se realizan por medio de formularios donde se adhieren los datos del asegurado y beneficiarios.

Los contratos de adhesión se encuentra fundamentado en el Artículo 1520 del Código Civil, estos son los que contienen "...las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas sólo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas".

#### **2.4. Elementos**

Los contratos se perfeccionan cuando hay consentimiento dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación, este consentimiento puede ser simple pero si la ley determina que debe ser formalizado con ciertos requisitos estos deben cumplirse, respecto al contrato de seguros está conformado por una serie de elementos para su perfeccionamiento, siendo los siguientes:

- a) Personal: se componen por cuatro figuras, estas se encuentran definidas en el Artículo 875 del Código de Comercio de Guatemala, el asegurador, solicitante, asegurado, es la persona interesada en la traslación de los riesgos, y beneficiario la persona que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.
- b) Real: Este elemento del contrato de seguro es el riesgo y la prima, estos dos conceptos son definidos en el Artículo 875 del Código de Comercio de Guatemala, en los numerales cinco y seis, por el primero la ley establece que es la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza y el segundo es la retribución o precio del seguro.
- c) Formal: Este elemento del contrato de seguro es la póliza "...es el documento por el cual se establece un contrato entre asegurador y asegurado en el que el primero, con una serie de condiciones, se compromete a compensar al segundo de los

desperfectos o la pérdida de la mercancía objeto del contrato, a cambio de asumir este riesgo el asegurador recibe una prima del asegurado. Las modalidades del seguro varían en función de los tipo de póliza y de los riesgos cubiertos.”<sup>12</sup> Puede determinarse que en la póliza se describen la formalidades de la contratación del seguro, de allí se deriva la formalidad del contrato.

El contenido de la póliza se encuentra dispuesto en el Artículo 887 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, donde el asegurador estará obligado a entregar al asegurado una póliza que deberá contener:

- a) “El lugar y fecha en que se emita.
- b) Los nombres y domicilio del asegurador y asegurado y la expresión, en su caso, de que el seguro se contrata por cuenta de tercero.
- c) La designación de la persona o de la cosa asegurada.
- d) La naturaleza de los riesgos cubiertos.
- e) El plazo de vigencia del contrato, con indicación del momento en que se inicia y de aquel en que termina.
- f) La suma asegurada.
- g) La prima o cuota del seguro y su forma de pago.
- h) Las condiciones generales y demás cláusulas estipuladas entre las partes.
- i) La firma del asegurador, la cual podrá ser autógrafa o sustituirse por su impresión o reproducción.”

---

<sup>12</sup> Encina, Manuel Cantos. **Introducción al comercio internacional**. Pág. 143



- j) Los anexos y endosos deben indicar la identidad precisa de la póliza a la cual correspondan y las renovaciones, además, el período de ampliación de la vigencia del contrato original.

Los elementos de un contrato de seguro, conforman los requisitos esenciales para que se pueda cumplir la figura jurídica contenida en el Código de Comercio de Guatemala, la falta de algún elemento del contrato desnaturaliza su objetivo y no se consideraría un contrato de seguro como tal.

## **2.5. Clases**

Las clases de pólizas se encuentran reguladas en el Artículo 889 del Código de Comercio de Guatemala donde indican que las pólizas de seguro de cosas podrán ser nominativas, a la orden o al portador; las de seguro de personas sólo podrán ser nominativas.

## **2.6. Modalidades**

Por la diversidad de riesgos que cubre el contrato de seguro existen diferentes modalidades, a continuación se hará mención solamente de las contenidas en el Código de Comercio de Guatemala.

- a) Seguro de daños: El Artículo 919 del Código de Comercio de Guatemala establece que: "...todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un

siniestro, podrá ser protegido mediante un contrato de seguro contra daños. Si se asegura una cosa ajena por el interés que en ella se tenga, se considerará que el contrato se celebra también en interés del dueño; pero éste no podrá beneficiarse del seguro sino después de cubierto el interés del contratante y de haberle restituido la parte proporcional de las primas pagadas.”

- a) Seguro contra incendio: Según lo dispuesto por el Artículo 947 del Código de Comercio de Guatemala, el seguro contra incendio, se da cuando “...el asegurador responderá no solo de los daños materiales ocasionados por un incendio o principio de incendio, de los objetos comprendidos en el seguro, sino por las medidas de salvamento y por la desaparición de los objetos asegurados que sobrevenga durante el incendio, a no ser que demuestre que se deriva de hurto o de robo.”
- b) Seguro de transporte: En seguro de transporte el riesgo que se cubre son “...todos los medios empleados para el transporte y los efectos transportables, podrán ser asegurados contra los riesgos provenientes de la transportación.” (Artículo 950 Código de Comercio de Guatemala). Esto quiere decir que tanto las mercancías, personas o animales que se transportan son aseguradas contra riesgos que puedan sufrir en el transcurso del transporte.
- c) Seguro agrícola y ganadero: Según el Artículo 981 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, se cubre “...los provechos esperados de cultivos ya efectuados o por efectuarse, los productos agrícolas ya cosechados o ambos a la vez. En el primer caso, la póliza deberá contener indicación del área cultivada o por cultivarse, el producto que se sembrará y la fecha aproximada de cosecha. En el segundo caso, el lugar en donde se encuentren almacenados los productos.”



d) Seguro contra la responsabilidad civil: este tiene como objeto que "...el asegurador se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a terceros a consecuencia de un hecho no doloso que cause a éstos un daño previsto en el contrato de seguro. El seguro contra la responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro." (Artículo 986 Código de Comercio de Guatemala).

e) Seguro de automóviles y de personas: El Artículo 990 del Código de Comercio de Guatemala, donde establece que "...por este seguro de automóvil el asegurador indemnizará los daños ocasionados al vehículo o a la pérdida de éste, los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas, con motivo del uso de aquél, o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza."

Los riesgos que cubre el seguro de automóviles y personas según la ley pueden ser:

a) Daños al vehículo. Salvo pacto en contrario, el seguro de daños del automóvil asegurado, comprende los ocasionados por vuelcos accidentales, colisiones, incendio, autoignición, rayo y robo total del propio vehículo. (Artículo 991 del Código de Comercio de Guatemala).

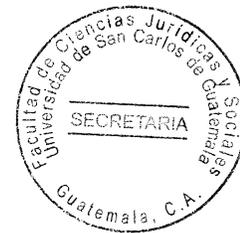
b) Daños a la propiedad ajena. El seguro de automóvil por daños a propiedad ajena, comprende la responsabilidad civil del asegurado, causada por el uso del automóvil al ocasionar daños materiales a vehículos u otros bienes. (Artículo 992 del Código de Comercio de Guatemala).



c) Atropello de personas. El seguro de automóvil por atropello de personas, comprende la responsabilidad civil derivada de daños y perjuicios a terceros en su persona, por el uso del automóvil asegurado. (Artículo 993 del Código de Comercio de Guatemala).

El aumento de la población mundial, la industrialización, modernización, el aumento de desastres tanto causados por la mano del hombre, como por la naturaleza, han provocado la creación de la institución de seguro, que aunque su figura han existido en tiempo antiguos, su uso ha aumentado a diversas áreas de la actividad humana, formando parte de la vida cotidiana de los habitantes del planeta tierra.





## CAPÍTULO III

### 3. La quiebra

La quiebra en Guatemala se produce cuando una persona natural o jurídica que puede ser o no comerciante, dejo de pagar o este en la posibilidad de suspender el pago de sus obligaciones contraídas con sus trabajadores, proveedores, bancos o financieras denominados en conjunto como acreedores; por lo que puede solicitar un convenio ya sea judicial o extrajudicial, en todo caso si pasado este procedimiento y el concurso necesario de acreedores no se llegare a ningún acuerdo el deudor es declarado en quiebra. Generalmente la quiebra o bancarrota es considerada como:

- a) "Una situación jurídica.
- b) Se considera quebrada a la persona que no puede hacer frente a los pagos que debe realizar.
- c) Los pagos son superiores a sus recursos económicos disponibles.
- d) Se le denomina fallido.
- e) Se necesita declaración judicial de estado de quiebra."<sup>13</sup>

#### 3.1. Generalidades

La acción ejecutiva es la "...facultad de acceder a los tribunales de justicia sustentado en una pretensión que dimana de documentos ejecutivos que traen aparejada una ejecución. Realmente no existe una real diferenciación entre la acción ordinaria y la

---

<sup>13</sup> Hurtado García, Pablo Gerardo, **Quiebra e insolvencia punible**. Pág. 3



acción propiamente ejecutiva, sino lo que difiere es la pretensión. Cuando se ejercita una acción para ejecutar una sentencia, la vinculación con el derecho es evidente, lo cual se obtendrá a través del ejercicio de la acción procesal...”<sup>14</sup>

Esta acción ejecutiva se da a través de la presentación ante los órganos jurisdiccionales del título ejecutivo este trae aparejada una prestación líquida, exigible y de tiempo vencido, para poder proceder en juicio ejecutivo, que puede satisfacerse a través del embargo o venta de los bienes del deudor moroso, a fin de satisfacer el capital principal debido, más los intereses generados y demás costas procesales; o bien “...es el instrumento legal por el cual el acreedor puede exigir el cumplimiento de una obligación, cobrándose con los bienes del deudor, previo embargo, un instrumento autónomo para la realización práctica del derecho.”<sup>15</sup>

Los procesos ejecutivos pueden clasificarse como: singulares dentro de ellos se encuentran, el juicio ejecutivo y el que se da en vía de apremio, por otro lado también se encuentran los juicios ejecutivos colectivos, dentro de ellos están el concurso voluntario, necesario de acreedores y la quiebra. “...Ejecución de carácter judicial en que proceden simultánea y unitariamente varios acreedores en contra de un deudor común. Su manifestación son dos juicios universales de índole ejecutiva: concursos de acreedores y quiebra.”<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> <http://www.estuderecho.com/>, (Consultado: 20 de julio de 2016)

<sup>15</sup> **Ibíd.**

<sup>16</sup> **Ibíd.**



La quiebra dentro de la doctrina es considerada un proceso ejecutivo colectivo que por su contenido se distingue por un lado conforme a la materia del derecho objeto de litigio, siendo un proceso de ejecución de carácter universal, en virtud de que afecta la totalidad del patrimonio.

### 3.2. Definición

La quiebra es definida como: la "...acción o situación de una persona que no puede satisfacer las deudas u obligaciones contraídas, ya porque al vencimiento de ellas no dispone de fondos o bienes que le son debidos, ya por notoria falta de recursos económicos por lo cual los acreedores no podrán cobrar íntegramente."<sup>17</sup>

Asimismo, esta institución jurídica es también llamada bancarrota, la que puede definirse como un proceso de la corte que permite que un individuo o un negocio encuentren alivio con sus deudas. La última meta de la bancarrota es dar al individuo o al negocio un comienzo financiero limpio mientras ser justo con los acreedores.<sup>18</sup>

La quiebra "...es un estado jurídico de un deudor (ya sea persona o empresa) en el cual todos los bienes de éste se unen para responder a todas las obligaciones del mismo. Se produce cuando el deudor cae en cesación de pago de obligaciones."<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> **Ibíd.**

<sup>18</sup> <http://www.abogados-leyes.com/bancarrotas-quiebra-de-empresa.html>, (Consultado: 23 de mayo de 2016)

<sup>19</sup> <http://www.buenastareas.com/ensayos/Ejecuciones-Colectivas/2265762.html>, (Consultado: 28 de julio de 2016)

### 3.3. Características

Las peculiaridades que distinguen el presupuesto procesal de la quiebra, se caracterizan por llegar a un estado de insolvencia generalizada que no permite la cancelación de las deudas que tiene con sus acreedores; también esta insolvencia es susceptible de apreciarse de forma objetiva a través de hechos que propician su declaración, esta falta de pago a sus acreedores es de tal magnitud que se torna para el deudor la imposibilidad absoluta de la cancelación o pago de obligaciones contraídas.

En otras palabras la quiebra declarada lícita, ante juez competente tiene las siguientes características:

- a) “Una situación de insolvencia generalizada, lo que lo diferencia de la mera cesación de pagos.
- b) Una situación de insolvencia permanente en el tiempo.
- c) Una situación de insolvencia susceptible de ser apreciada objetivamente a través de hechos indiciados de quiebra.
- d) Una situación de insolvencia de tal magnitud que se torna insalvable para el deudor.”<sup>20</sup>

### 3.4. Tipos de quiebra

La quiebra, según la doctrina, presenta diversas modalidades, que entre ellas se encuentran las siguientes:

---

<sup>20</sup> McCracken, Jeffrey. **Las empresas de EE. UU., más abiertas a reconocer cuando están en apuros.** Pág. 14



- a) Quiebra causal o fortuita: "...sucede a causa de infortunios que, debiendo estimarse causales en el orden regular y prudente de una buena administración, afectarán el capital hasta el punto de no poder satisfacer en todo o en parte sus deudas. Este tipo de quiebras excluye las penas aplicables a la quiebra fraudulenta y al alzamiento de bienes."
- b) Quiebra Culpable: Esta se da cuando sobreviene: "...gastos domésticos y personales excesivos; a causa de juegos o apuestas irresponsables; por no llevar libros contables."
- c) Quiebra Fraudulenta: "...Supone una actitud dolosa, constitutiva de estafa o despojo para los acreedores."
- d) Quiebra Impropia: "...Se refiere a la quiebra de personas jurídicas y sociedades mercantiles, en cuyos casos la responsabilidad recae en sus representantes legales."<sup>21</sup>

Otra clasificación de quiebras según la doctrina divide en "...la voluntaria e involuntaria. La primera trata que en cualquier institución que no sea una municipal o financiera puede iniciar a nombre propio una petición de quiebra. La insolvencia no es necesaria para iniciar formalmente la quiebra voluntaria, ni la compañía tiene que haber incurrido en uno de los actos legales de quiebra. Mientras que la quiebra involuntaria la inicia un extraño, usualmente un acreedor. Se puede iniciar una petición de quiebra

---

<sup>21</sup> <http://www.estuderecho.com/>, (Consultado: 20 de julio de 2016)



involuntaria contra una empresa llenado ciertos requisitos establecidos en la legislación.”<sup>22</sup>

### 3.5. Finalidad

La finalidad de la declaratoria de quiebra, después de haberse realizado un procedimiento concursal, “...es satisfacer los derechos de los acreedores cuando el deudor se encuentra en una situación de insolvencia grave. No obstante, se trata de repartir un patrimonio insuficiente entre todo los acreedores, y esto debe hacerse de acuerdo con determinadas reglas jurídicas que contiene el sistema concursal, que son, sintéticamente, que todos los acreedores deben recibir el mismo trato, salvo que tengan algún privilegio reconocido expresamente por la ley. En definitiva, se establece una especie de comunidad de pérdidas entre los denominados acreedores comunes, ya que cada uno de ellos sólo percibirá una parte proporcional de su crédito cuando el patrimonio del deudor en quiebra no sea suficiente. En sentido jurídico, el término quiebra tiene dos significados.”<sup>23</sup>

- a) “Por un lado se emplea para designar el estado especial en el que se encuentra el empresario insolvente que desea en los pagos de una forma general. Ello implica que el deudor fallido pierde la disposición y administración de sus bienes y queda inhabilidad para el ejercicio de la actividad empresarial mientras no sea rehabilitado.

---

<sup>22</sup> <http://www.gestiopolis.com/tipos-quiebra-empresarial-liquidacion-empresa/>, (Consulado: 28 de junio de 2016)

<sup>23</sup> Calavia Molinero, José Manuel. **Derecho mercantil**. Pág. 66



b) Por otra parte, la quiebra es un procedimiento judicial regulado por un conjunto de normas ordenadas para la liquidación del patrimonio del fallido y el reparto entre los acreedores del importe que se obtenga de dicha liquidación.”<sup>24</sup>

### 3.6. Declaratoria de quiebra

Para la declaratoria de quiebra en Guatemala, es necesario que la persona tanto individual como jurídica que va ser objeto de ello, tenga que pasar por procedimientos concursales previo a que sea declarado quebrado, en resumen son cuatro las grandes fases de procedimientos, tanto para ser declarado en bancarrota como rehabilitado, iniciando con concurso voluntario de acreedores, sino esto no se llega a un acuerdo se desarrolla el concurso necesario y si en esta fase todavía no se ha resuelto nada se declara la quiebra, llegando esta no ser inculpable, puede rehabilitarse mediante otro tramite establecido en la ley.

Por su parte los autores De León Velasco y de Mata Vela, establecen que “...en la vía judicial la solicitud da lugar al estado de concurso. En el auto que declara el concurso el juez nombra una comisión revisora, a la que señala término para que rinda un informe. Recibido el informe en el juzgado, si de él aparece que el deudor ha faltado deliberadamente a la verdad en puntos sustanciales, o que existen indicios de fraude o de culpabilidad, el juez declara en quiebra al deudor.”

---

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág. 66



“Cuando ha sido rechazado por los acreedores o desaprobado judicialmente el convenio o bien hay tres o más ejecuciones pendientes contra el mismo deudor y no hubiere bienes suficientes y libres para cubrir las cantidades que se reclaman procede el concurso necesario de acreedores. Pero cuando no se aprueba el convenio previo, ni se llega en el concurso necesario un avenimiento, procede la declaración de quiebra. En el auto en que se declare la quiebra el juez civil certifica lo conducente al juez penal si fuere el caso. De acuerdo con lo establecido en la legislación procesal civil y mercantil, la quiebra puede ser declarada fraudulenta, culpable y fortuita.”<sup>25</sup> Los pasos básicos anteriores se describirán de forma más detallada en los siguientes apartados:

### **3.6.1. Concurso voluntario de acreedores**

El concurso necesario de acreedores inicia con la proposición de convenio, puede ser judicial como extrajudicial, esta propuesta se encuentra contenida en el Artículo 347 del Código Procesal Civil y Mercantil, donde dispone que “...las personas naturales o jurídicas, sean o no comerciantes, que hayan suspendido o están próximas a suspender el pago corriente de sus obligaciones, podrán proponer a sus acreedores la celebración de un convenio. Podrán hacerlo también, aún cuando hubieren sido declaradas en quiebra, siempre que ésta no haya sido calificada judicialmente de fraudulenta o culpable.”

---

<sup>25</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 635



El contenido del convenio tanto judicial o extrajudicial, puede versar sobre: 1°. Sobre cesión de bienes. 2°. Sobre administración total o parcial del activo por los acreedores, o por el deudor, bajo la intervención nombrada por ellos. 3°. Sobre esperas o quitas, o ambas concesiones a la vez. (Artículo 348 del Código Procesal Civil y Mercantil).

Es importante que la persona tanto física como jurídica que está en un concurso voluntario de acreedores, en su actuación no haya mediado fraude o culpabilidad, si es el caso puede darse por terminado el procedimiento de concurso voluntario, estas aseveraciones se encuentran contenida en el Artículo 354 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece:

La terminación del procedimiento de concurso voluntario, donde recibido en el juzgado el informe de la comisión revisora, si de él apareciere que el deudor ha faltado deliberadamente a la verdad en puntos sustanciales, o que existen indicios de fraude o de culpabilidad, el juez declarará en quiebra al deudor; dictará todas las providencias establecidas en este Código para tal caso y quedará fenecido el procedimiento preventivo de convenio. En igual forma procederá si el deudor dejare de promover durante quince días en las diligencias de convenio. En este caso, el juez resolverá de oficio o a solicitud de cualquiera de los acreedores.

Los efectos que produce la falta de aprobación judicial de convenio por las razones descritas anteriormente, es que el deudor será declarado insolvente y procederá el

concurso necesario o la quiebra, según los casos. (Artículo 367 del Decreto Ley 107 del Jefe de Estado de Guatemala)

### **3.6.2. Concurso necesario de acreedores**

Si el concurso voluntario fuere solicitado ante juez y este no se aprueba procede la tramitación del concurso necesario de acreedores del deudor, la procedencia de este procedimiento se encuentra establecido en el Artículo 371 del Código Procesal Civil y Mercantil, este se realiza en virtud de que el deudor ha suspendido el pago corriente de sus obligaciones, en los casos siguientes:

- a) Cuando ha sido rechazado por los acreedores o desaprobado judicialmente el convenio previo propuesto por el deudor.
- b) Cuando hay tres o más ejecuciones pendientes contra el mismo deudor y no hubiere bienes suficientes y libres para cubrir las cantidades que se reclaman.

Los efectos que produce la declaratoria de inicio de trámite de concurso necesario de acreedores se encuentra contenido en el Artículo 373 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual describe que desde el momento en que el Tribunal declare el estado de concurso necesario de una persona, se tendrán por vencidos todos los créditos y obligaciones a su cargo y dejarán de correr intereses a favor de los acreedores.

Posteriormente el juez declara junta de acreedores, esta tiene por objeto que estos lleguen a un acuerdo con el deudor, esto contenido en el Artículo 376 del Código



Procesal Civil y Mercantil: "...Constituida la junta general de acreedores, se le dará cuenta de todo lo actuado y del informe de la comisión revisora. Se pondrán a discusión los puntos resolutivos que la comisión proponga, procediéndose en todo como en el caso del concurso voluntario."

La terminación del procedimiento de concurso necesario de acreedores del deudor, se da cuando no se llegare a un acuerdo entre ambos, el juez, dentro del término de veinticuatro horas, declarará el estado de quiebra y mandará poner en detención al fallido, a disposición del juzgado de lo penal que tenga competencia. No procederá la detención si la comisión revisora calificó la insolvencia como fortuita o inculpable. Si el deudor no concurriere, la junta resolverá sin oírlo. (Artículo 377 del Código Procesal Civil y Mercantil)

### **3.6.3. Quiebra**

Los requisitos previos para la declaratoria de quiebra se encuentran regulados principalmente en el Artículo 379 del Código Procesal Civil y Mercantil, donde establece su procedencia en los siguientes casos:

- a) En los casos en que no se apruebe el convenio previo.
- b) Ni se llegue en el concurso necesario a un avenimiento entre el deudor y sus acreedores en cuanto a la administración y realización de los bienes y al pago del pasivo.
- c) A solicitud de uno o varios acreedores, en los casos expresados en el artículo 371, del Código Procesal Civil y Mercantil que son: 1º. Cuando ha sido rechazado por los



acreedores o desaprobado judicialmente el convenio previo propuesto por el deudor. 2º. Cuando hay tres o más ejecuciones pendientes contra el mismo deudor y no hubiere bienes suficientes y libres para cubrir las cantidades que se reclaman.

d) Otro caso de declaratoria de quiebra no regulado en el anterior Artículo es el establecido en el Artículo 377, del Código Procesal Civil y Mercantil, en virtud de la terminación del procedimiento de concurso necesario si no se llegare a un acuerdo entre el deudor y sus acreedores, el juez, dentro del término de veinticuatro horas, declarará el estado de quiebra.

El auto de declaratoria de quiebra, según la legislación guatemalteca contenida en el Código de Comercio de Guatemala, es una decisión tomada por el juez competente, con ocasión de que ya se agotaron procedimientos tanto voluntarios como necesarios, para evitar llegar hasta esta etapa procesal. Es decir, el legislador previo una serie de supuestos que le brindan la oportunidad a la empresa o entidad que tiene dificultades en sus pagos y este no puede solventarlos, se declara la bancarrota, respecto a los bienes que esta poseía se ponen a disposición de los acreedores para solventar en la medida de lo posible parte de las deudas pendientes de pago.

#### **3.6.4. Rehabilitación**

Cuando la quiebra no es culpable o fraudulenta, el deudor declarado en quiebra puede rehabilitarse es decir que la persona que a consecuencia de su estado de quiebra quedare privada de sus derechos e incapacitada de ejercer determinadas funciones,



recobra su anterior situación jurídica por la rehabilitación. (Artículo 398 del Código Procesal Civil y Mercantil)

La procedencia de la rehabilitación del fallido o deudor declarado en quiebra debe llenar los siguientes requisitos: 1º. Si ha pagado íntegramente a sus acreedores. 2º. Cuando le ha sido admitida en pago la totalidad o una parte de sus bienes. 3º. Cuando queda firme el convenio celebrado con sus acreedores. 4º. Cuando la quiebra haya sido declarada inculpable. 5º. Después de cumplida la pena a que hubiere sido condenado por quiebra culpable o fraudulenta. (Artículo 399 del Decreto Ley 107 del Jefe de Estado de Guatemala)





## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis jurídico de los efectos que genera en el asegurado la quiebra de una compañía de seguros en Guatemala**

La actividad aseguradora dentro del sector financiero guatemalteco, ha aumentado en los últimos años, en virtud de la creciente cantidad de desastres naturales y provocados por el hombre día con día, el aumento de la población, el uso de vehículos, aumento de enfermedades y violencia; entre otras, determinan la necesidad de asegurar varios aspectos de la actividad humana, incluyendo la vida misma, para poder compensar de forma económica los siniestros ocurridos.

La participación de la figura de la aseguradora tanto en la economía como en la actividad financiera, ya forma parte de la sociedad guatemalteca, por ende es parte también de las depresiones, recesiones, desocupaciones o crisis económicas, por lo que también no está fuera la posibilidad que en virtud de ello pueda ser declarada en quiebra y más aún que esta pueda ser punible.

Las declaratorias en quiebra fraudulenta de compañías de seguros, han existido según casos concretos descritos en el presente capítulo, poniendo en vulnerabilidad la inversión realizada por el asegurado, porque no existe un medio para resarcir el daño, aunque las reaseguradoras forman parte del pago cuando sucede el siniestro, esta no se responsabilizan si la entidad fue declarada en quiebra.



Asimismo; cuando el asegurado se encuentra bajo la cobertura del seguro, más comúnmente cuando este tiene un seguro que cubre gastos médicos y se encuentra hospitalizado, es probable que la deuda que adquiera el asegurado en cualquier centro de salud no pueda ser cubierta por la aseguradora, en virtud de su suspensión por la comisión de un hecho delictivo, situación que puede afectar no solo el mejoramiento de la salud sino la vida misma del asegurado.

#### **4.1. Factores que pueden influir en la quiebra de una aseguradora**

A pesar de que las compañías aseguradoras han creado una serie de mecanismo compensadores para que se les facilite alcanzar un equilibrio entre las primas adquiridas y siniestros que puedan ocurrir como provisiones técnicas, reaseguro, coaseguro, existen crisis que les afecta directamente, entre ellas se encuentra la financiera y la económica, la primera porque el sector de los seguros comprende o es parte del sistema financiero tanto en los instrumentos que crea como en activos financieros, instituciones o mercados financieros, siendo intermediarios financieros no bancarios, que conducen un ahorro y lo dirigen a un mercado de capitales, para su inversión.

Asimismo; la entidades aseguradoras, tienen íntima relación con la economía real porque forman parte de la economía mercantil de una nación, existe una vinculación entre la evolución de la sociedad, la industria y el desarrollo de las actividades de las aseguradoras; porque es parte importante en la protección de los riesgos que puedan



ocurrir a las empresas o personas, a su vez el dinero que canaliza a través de la obtención de primas de los asegurados lo toma como fondo de inversión para la realización de otros negocios. El sector asegurador frente a la crisis financiera, es considerada a nivel mundial que resisten mucho más que los bancos, pero también no se puede decir que son invencibles, a pesar de que son muy pocos los casos en que las aseguradoras hayan solicitado en tiempos de crisis ayuda a la administración pública.

La actividad aseguradora en un escenario de economía local estable, puede alcanzar sus fines que son cobrar primas y posteriormente pagar los siniestros que puedan ocurrir, coloca en el mercado los excedentes financiero en el periodo que corresponden y reinvierte los fondos que aun posee; por lo que en una estabilidad económica el sector de los seguros funciona correctamente; así como puede pronosticar y prevenir los efectos negativos con mayor facilidad.

En la actualidad puede verse que las crisis financieras ya no son locales, debido a las uniones económicas que existen, la globalización de las economías, permiten que los impactos económico sean a nivel mundial, al respecto el Diario el Clarín en febrero del año 2009 publica que “la crisis financiera mundial, no da tregua, la reacción de los mercados ante el megaplan de Barack Obama no responde satisfactoriamente, aumenta la incertidumbre con los bancos y los países desarrollados comienzan a nacionalizarlos. (...) El efecto dominó está en sus comienzos. La recesión, la desocupación y la incertidumbre, son algunos de los factores que llevan a la



desaceleración de las economías que lamentablemente tiene como consecuencias más recesión y por consiguiente más desocupación y más incertidumbre....<sup>26</sup>

En virtud de lo anterior, el escenario económico actual es la incertidumbre y su crecimiento va cada vez más en aumento, en situaciones donde la economía local los resultados a los planes técnico de la actividad aseguradora son afectados como consecuencia de los rendimientos financieros, dependiendo de las alternativas de solución, sin embargo, el comportamiento económico-financiero mundial no es estable su fluctuación permite que existe un riesgo incesante en todos los sectores incluyendo el sector de los seguros.

Otros factores que pueden afectar la actividad aseguradora, que no son de índole financiera son la recesiones (disminución en la actividad comercial, por ejemplo bajar salarios, baja en la producción de bienes o servicios, etc.), y las desocupación o desempleo, ambos tienen incidencia en la actividad de las aseguradoras, hay menos ingresos en los aseguradores y el aumento de siniestros a los cuales deben hacer frente las compañías. Estos problemas sociales implican el aumento de siniestros y por consiguiente el pago de los mismos, con más frecuencia, los siniestros que pueden producirse son:

- a) El aumento de la ansiedad o el stress provocan expectativas desfavorables, preocupando a la población y evitar la concentración en sus actividades diarias, a consecuencia de ello puede producirse accidentes automovilísticos, que implican los reclamos en los seguros del ramo de autos, responsabilidad civil o a la vida, etc.

---

<sup>26</sup> <http://www.clarin.com/>, (Consultado: 18 de julio de 2016)

- b) La ocurrencia de más muertes en la incertidumbre y desesperación de la situación económica, o incremento en incapacidades físicas a causa del estrés pueden provocar el pago anticipado y multiplicado de siniestros ocurridos. Aunado a ello, la proliferación en la falta de interés de comprar un seguro o abandonar el que ya se ha adquirido.
- c) La desocupación y el desempleo incrementa el pago de seguros dirigidos al desempleo.
- d) El aumento en la actividad aseguradora provocaría en algunos casos una mala práctica y como consecuencia se realizarían mas demandas jurídicas en contra de la compañía de seguros, aunque una aseguradora esté preparada jurídicamente, siempre son gastos inesperados que podrían provocar la quiebra si se aumentan aceleradamente.
- e) “Aumento en la cantidad de rescates solicitados en los casos de coberturas de vida o seguros de retiro. Esto puede deberse a dos razones. Por un lado, la imposibilidad de pago de la prima por parte del asegurado o contratante y, por el otro, la necesidad de contar con efectivo ante la situación de incertidumbre. Por último existe una mayor necesidad de reaseguro por parte de las pequeñas compañías aseguradoras a fin de evitar la acumulación de riesgos ante las razones previamente planteadas.”<sup>27</sup>

En virtud de lo anterior puede verificarse que los factores no financieros como la recesión y el desempleo, provocan también una pérdida significativa en la masa de los

---

<sup>27</sup>Metelli, María Alejandra y Mirta Adriana Guida. **Impacto de la crisis financiera en los seguros**. Pág. 111



asegurados por falta de recursos que permita cubrir los siniestros, que aumentan en esas épocas y por consiguiente una mayor aumento en las probabilidades de declaratorias de quiebra de estas entidades, que dependen del movimiento global financiero y económico actual.

#### **4.2. La quiebra fraudulenta de las aseguradoras**

Como delito financiero la quiebra fraudulenta "...a menudo se presenta de cuatro formas generales. Primero, los deudores ocultan los activos para evitar que sean confiscados. Segundo, los individuos intencionalmente presentan formularios falsos o incompletos. Tercero, los individuos se declaran en bancarrota en más de un estado simultáneamente. Cuarto, los deudores sobornan al fideicomisario designado por el tribunal. En general, el delincuente combina una de estas formas de fraude con otro delito, como robo de identidad, fraude hipotecario, lavado de dinero o corrupción pública."<sup>28</sup>

Un dato estadístico indica que "...cerca del 70% de los casos de bancarrota fraudulenta implican que el deudor oculte activos. Los acreedores sólo pueden liquidar los activos que declara el deudor. De esta manera, el deudor puede llegar a conservar los activos pese a tener deudas pendientes. Para proteger más aún los activos, las empresas o individuos transfieren los activos no declarados a amigos, familiares o socios para

---

<sup>28</sup> [https://www.law.cornell.edu/wex/es/bancarrota\\_fraudulenta](https://www.law.cornell.edu/wex/es/bancarrota_fraudulenta), (Consultado: 21 de septiembre de 2016)



socios para evitar que sean localizados. Este tipo de bancarrota fraudulenta aumenta los riesgos y costos asociados a los préstamos.”<sup>29</sup>

Las entidades aseguradoras han sido diseñadas para que en lo posible no puedan llegar a un estado de quiebra, utilizando diferentes mecanismo para evitarlo; asimismo, también existen pocos casos en los que estos puede ser declarados en quiebra fraudulenta; sin embargo, si existen casos donde si se ha presentado una actividad ilícita en la actividad aseguradora, dentro de la presente investigación se presentara una síntesis de dos casos, a manera de ejemplo.

El primero sucedió en panamá en el año 2009, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de ese país, solicito la quiebra de British American al describirse por la insuficiencia patrimonial de la entidad, una de las actividades ilícitas descubiertas fue que “...los directivos de la empresa trasladaron bonos que permanecían en custodia en Panamá hacia Caribbean Money Market Brokers Limited de Trinidad y Tobago, sin la debida notificación a la entidad reguladora...”<sup>30</sup>

Posteriormente la Fiscalía Décimo Cuarta de Panamá, “...recibió formalmente el informe contable que contiene las pruebas documentales que confirman la quiebra fraudulenta de la aseguradora British American. Esta información fue remitida por la sección de auditoría forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La

---

<sup>29</sup> **Ibíd.**

<sup>30</sup> <http://www.capital.com.pa/caso-british-american-aun-no-llega-a-su-final/>, (Consultado: 22 de julio de 2016)



quiebra se reportó en junio del 2010 y dejó a más de 12 mil personas afectadas.”<sup>31</sup>

Aunque se tomaron medidas legales para poder recuperar el dinero de los asegurados, esta no fue recuperada en su totalidad.

Otro caso de quiebra fraudulenta de una aseguradora se dio en España, en el Juzgado número cuatro de Bilbao, donde declaró que la quiebra de Mutua Popular de Automóvil fue fraudulenta. “...La sentencia considero que si bien la contabilidad de la mutua aseguradora reflejaba en 1985 un deterioro patrimonial, no lo hacía en la magnitud que alcanzaba, lo cual (...) lleva al convencimiento de que la verdadera situación de la quebrada no podía deducirse de su contabilidad. La cobertura del desequilibrio patrimonial, agrega la sentencia, se pretendió cubrir con derramas a los mutualistas, lo que era una quimera sin otro objetivo que el falsear la realidad contable.”<sup>32</sup>

Los anteriores casos reflejan dos formas de defraudar tanto al Estado como a los aseguradores, al momento de declarar una quiebra y esta resulta ser fraudulenta, el primero se dio por invertir sus acciones en el extranjero y no reportarla a las autoridades competentes y el segundo al esconder su estado financiero real, todo con el objetivo de percibir más primas de seguro y que en el momento de que ocurra el siniestro evidentemente no lo puedan cubrir.

---

<sup>31</sup> [http://www.panamaamerica.com.pa/content/\\_auditor\\_%C3%ADa-\\_comprueba\\_-la-\\_quiebra-fraudulenta](http://www.panamaamerica.com.pa/content/_auditor_%C3%ADa-_comprueba_-la-_quiebra-fraudulenta), (Consultado: 22 de julio de 2016)

<sup>32</sup> [http://elpais.com/diario/1989/09/07/economia/621122411\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1989/09/07/economia/621122411_850215.html), (Consultado: 24 de julio de 2016)



### 4.3. La quiebra punible

Respecto a la quiebra punible, puede ser de dos clases según la ley penal esta es fraudulenta y culpable, la primera se encuentra regulada dentro del libro dos, título diez entre los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario, específicamente en el capítulo dos dentro de los delitos de quiebra e insolvencia punible, en el Artículo 348 del Código Penal, respecto a su contenido el delito de quiebra fraudulenta es penado al comerciante que haya sido declarado por órgano jurisdiccional competente, cuya sanción es prisión de dos a diez años e inhabilitación especial por doble tiempo de la condena.

En el segundo párrafo del cuerpo legal mencionado, la quiebra fraudulenta se regula específicamente a un banco, aseguradora, reaseguradora, afianzadora, reafianzadora, financiera, almacén general de depósito, bolsa de valores, cooperativa de ahorros, entidad mutualista y otras instituciones análogas, los directores, administradores, gerentes, liquidadores y accionistas que resulten responsables, o se hayan beneficiado de la mala administración, o hubieren cooperado en la planificación o ejecución, o en ambas, de alguno de los actos que la provocaron, serán sancionados, duplicando los años de prisión en comparación con lo impuesto a un comerciante que no pertenezca a este sistema financiero.

En relación a la prescripción de la responsabilidad penal no es aplicada al responsable de la quiebra declarada fraudulenta de una aseguradora, en caso de fuga o evasión.

No podrá aplicársele al procesado alguna clase de medida sustitutiva ni concedérsele por ninguna causa al sentenciado a prisión por ese delito, rebaja de la pena. Es importante mencionar que la reforma realizada a través del Decreto número 38-2000 del Congreso de la República de Guatemala, a través del Artículo seis, no solo hace especial referencia a entidades del sistema financiero, a las aseguradoras y reaseguradoras, sino que la pena impuesta es más severa.

En el texto original del Artículo 348 del Código Penal, solo disponía al comerciante que haya sido declarado en quiebra, pero el aumento de la actividad aseguradora en Guatemala y el temor de las actividades fraudulentas especialmente en la declaratoria de quiebra de una aseguradora, insto a los legisladores a imponer mayores penas a este sector financiero; por lo que puede deducirse según el delito actual, que hay probabilidades que existan actividades del sector de seguros que pueda incurrir en este tipo penal dentro del país.

Respecto a una definición doctrinaria del delito "...puede decirse que la quiebra fraudulenta es la de los comerciantes que dolosamente disminuyen su activo o aumentan su pasivo provocando o agravando la cesación de pagos, así como la de los comerciantes cuya verdadera situación no puede apreciarse."<sup>33</sup> Situación que ocurrió en los dos casos expuestos en el anterior título, que escondieron su verdadera situación económica, ante las autoridades competentes.

---

<sup>33</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 637



Por otro lado, es importante aclarar que "...la quiebra por sí sola no es un delito, esto es, la cesación de pagos judiciales declarada no está tipificada como delito. El delito surge cuando al lado del quebrado se prueban la existencia de ciertas circunstancias que hacen que la quiebra sea declarada culpable o fraudulenta, pero en ambos casos, como elemento interno, se requiere la existencia de dolo, la conciencia y voluntad de dejar de efectuar los pagos."<sup>34</sup>

Respecto a la participación de los sujetos en el delito el Artículo 350 del Código Penal, establece como autores de los delitos los directores, administradores o liquidadores de la sociedad o establecimiento fallido que hubiere cooperado a la ejecución de alguno de los actos ilícitos que motivaron la quiebra. Los cómplices de quiebra fraudulenta se encuentran regulados en el Artículo 351 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales son:

- a) "Quienes se confabulan con el quebrado para suponer créditos contra él o para aumentarlos, alterar su naturaleza o fecha con el fin de anteponerse en graduación, en perjuicio de otros acreedores, aun cuando esto se verifique antes de la declaración de quiebra."
- b) "Quienes han auxiliado al quebrado en el alzamiento, sustracción u ocultación de sus bienes."
- c) "Quienes ocultan a los administradores de la quiebra la existencia de bienes que, perteneciendo a ésta, obren en poder del responsable, o entregarlos al quebrado y no a los administradores."

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 637

d) Quien verifique con el quebrado conciertos particulares en perjuicio de otros acreedores.

Respecto a el sujeto activo en el delito de quiebra fraudulenta debe de ser un comerciante, en el caso de las aseguradoras o reaseguradores, el comerciante o entidad comercial tiene ser una sociedad anónima autorizada por el Ministerio de Economía y supervisada por la Superintendencia de Bancos, su actividad debe ir dirigida a la colocación de seguros con el fin de que a cambio del pago de una prima asuma los riesgos o siniestros a los que puede estar sujeto un bien, una persona, institución o empresa.

El sujeto pasivo del delito de quiebra fraudulenta cometido por una aseguradora o reaseguradora, puede ser una persona humana o bien una institución o empresa, en virtud de que los servicios que presta estas entidades financieras, van dirigidas tanto a personas naturales como jurídicas.

A pesar de que el delito de quiebra fraudulenta en Guatemala se encuentra dentro de los delitos que afectan la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario, el bien jurídico tutelado por el Estado va dirigido al patrimonio ajeno, principalmente a las personas tanto jurídica como humanas ya sea privada o pública, porque las actividades ilícitas de las aseguradoras afectan el patrimonio de estos al momento de no cumplir con la obligación de asumir el riesgos establecido en el contrato de seguro y la póliza.



#### 4.4. Proyectos de ley de quiebras

A partir de abril del año 2013 los directivos de la Fundación para el Desarrollo de Guatemala (Fundesa), presentaron un borrador con el objeto de proponer un anteproyecto de ley de quiebras ante el Ministerio de Economía, esto en virtud de que en Guatemala "...no existen normas precisas para el proceso de quiebra, y es corriente que la empresa fallida siga operando con otro nombre..." Con la finalidad de que "...existan procesos claros y ordenados a la hora de enfrentar la quiebra en una empresa con el objetivo de proteger la inversión."<sup>35</sup>

Una de las razones por las cuales ellos fundamentaron el anteproyecto de ley, fue basarse en "...el estudio presentado por Fundesa señala que si bien los Códigos de Comercio, Penal y Civil regulan la quiebra, existen vacíos legales. El proceso que existe no responde a las necesidades actuales del comerciante e incide en temas de competitividad y acceso al crédito. Esa falta de legislación incide en que Guatemala ocupe el puesto 84 de 133 países en el tema de proceso de cierre de empresas del Doing Business del Banco Mundial."<sup>36</sup>

Otra proyecto de ley de quiebras o insolvencia, la realizó el ministro de economía de Guatemala a partir de febrero del año 2015 "...con el objetivo de hacer viable este tipo de declaración en el país y proteger los activos de las empresas que se encuentren

---

<sup>35</sup> <http://leyconcurisal.org/proyecto-de-ley-de-quiebras-para-guatemala/>, (Consultado: 20 de julio de 2016)

<sup>36</sup> *Ibid.*



asfixiadas por las deudas, para después poder cumplir con los compromisos financieros con los proveedores, acreedores y empleados que resultaren afectados.”<sup>37</sup>

El contenido de la propuesta de “la ley de insolvencias, que en otros países se les denomina ley de quiebras, lo que permitirá es que una empresa con problemas de solvencia financiera se reorganice y, en caso tuviera que salir del mercado, permitirá que la salida sea de forma ordenada y que se recupere una buena parte del patrimonio para que pueda cumplir después con los compromisos contraídos con los acreedores, empleados y proveedores.” Esto en virtud de que”...en Guatemala en situación de insolvencia recupera el 23 por ciento de sus activos, razón por la cual se originan los problemas para pagar a los proveedores, a trabajadores, a los bancos y financieras.”<sup>38</sup>

#### **4.5. Propuesta de creación de ley concursal para la determinación de la declaratoria de quiebras en Guatemala**

Dentro del territorio guatemalteco, la legislación ha previsto la declaratoria de quiebra en el Código de Comercio de Guatemala y su posible penalización a través del delito de quiebra fraudulenta contenido en el Código Penal, sin embargo existen proyectos de ley, propuestos dentro en el Congreso de la República de Guatemala, como se describió en el título anterior que demuestran la necesidad de regular la figura procesal de la quiebra en una ley especial, además de las lagunas de ley propuestas en el problema planteado de la presente investigación; que son mecanismos estatales para

---

<sup>37</sup> <http://lahora.gt/mineco-propondra-ley-de-quiebras/>, (Consultado: 30 de julio de 2016)

<sup>38</sup> *Ibíd.*



poder cubrir deudas contraídas por las aseguradoras, cuando esta es declarada en quiebra fraudulenta para que los asegurados se le restituya las primas de los seguros pagadas con anticipación.

Aunque muy aislados, pero han existido casos donde entidades aseguradoras, han sido declaradas en quiebra o sentencias por el delito de quiebra fraudulenta en otros países, como ya se expuso anteriormente, a pesar de que existen medidas patrimoniales y sanciones punibles al respecto, no cumple con la expectativa que los asegurados habían contratado dentro de las pólizas, la participación administrativa preventiva del Estado, hasta el momento es nula en la legislación guatemalteca.

La quiebra como una institución de carácter procesal mercantil, aunque ha sido una medida legal de ámbito patrimonial, para solucionar el problema de las obligaciones adquiridas por una empresa o establecimiento de comercio, siempre existe el riesgo de la pérdida por parte de los acreedores, en el caso de las aseguradoras declaradas en quiebra o quiebra fraudulenta muchas veces los bienes que poseen no alcanzan al pago de las deudas; aunque esta figura establece la proporcionalidad en el pago a los acreedores, existe el riesgo inminente de que los bienes no sean suficientes y por lo tanto esta proporción no alcance a pagar ni la mitad de lo adeudado.

El delito de quiebra fraudulenta, principalmente cuando es entidad aseguradora, las expectativas de los asegurados en este caso en asegurar un bien o una persona, quedan totalmente desprotegidos; sumando a ello el impago total de lo ya invertido, o



bien la falta de pago de toda lo adeudado. La ley tanto mercantil como penal, ha establecido supuestos que permitan la protección de un acreedor en el momento de que incumpliera con el deudor, cuando esta es declarada en quiebra o bien sentenciada por el delito de quiebra fraudulenta.

A pesar de las medidas patrimoniales para el resarcimiento de daños y perjuicios y la imposición de penas, para solucionar el problema, aun persiste el vacío legal de la falta de pago, cuando la proporción que le corresponde a un acreedor no es suficiente o es nula en comparación al crédito pendiente de pago.

La participación del Estado tomando como ejemplo los casos de entidades aseguradores declaradas en quiebra o quiebra fraudulenta; van dirigidas a la aplicación de medidas coercitivas posteriores a la comisión del hecho delictivo; pero no proteccionista y preventiva.

#### **4.5.1. Determinación de la creación de la Superintendencia de Nacional de Seguros**

La actividad aseguradora, como parte del sistema financiero del país, está sujeta a la supervisión estatal de la Superintendencia de Bancos, pero no existe una entidad exclusiva y capacitada para poder auditar efectivamente las operaciones de la compañía de seguros en el país.



En virtud de lo anterior es importante que además de la supervisión a la cual está sujeta una aseguradora a través de la Superintendencia de Bancos, se cree una Superintendencia de Seguros Nacional, creada con personal capacitado que conozca el tema del ramo de seguros y no permita que exista la volatilidad de las cotizaciones de los títulos públicos, las que caen como consecuencia de la crisis financiera internacional.

La Superintendencia de Seguros Nacional, debe tener el control previo de requisitos y documentación para la iniciación, ejercicio y ampliación de la actividad de las aseguradoras manifestándose la intervención de la administración pública, en el momento de la iniciación de la actividad, en la producción ofrecida, la distribución de los productos, la solvencia y compensación, con fondos preventivo o consorcios de compensación para que los aseguradores que fueran víctimas de una declaratoria de quiebra fraudulenta puedan resarcir el daño económico sufrido en su totalidad, por la comisión de este tipo de delitos.

Las funciones principales que puede cumplir la creación de una Superintendencia de Seguros Nacional, tomando como ejemplo la República Dominicana, Ley No.146-02 sobre Seguros y Fianzas, puede ir dirigida a:

- a) "Examinar, sin restricción alguna y por los medios que amerite el caso, todos los negocios, bienes, libros y archivos, documentos y correspondencias de la personas físicas y morales de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores y requerir de los administradores y del personal de las mismas, los antecedentes y explicaciones"



que juzgue necesarios acerca de la situación, forma en que se administran los negocios, la actuación de los representantes, el grado de seguridad y prudencia con que se hayan invertido las reservas legales y en general, cualquier otro asunto que convenga esclarecer para asegurar la estabilidad y solvencia de tales personas físicas y morales;

- b) Requerir a las personas físicas y morales bajo su supervisión, cualquier información, documento o libro que a su juicio sea necesario para los fines de fiscalización o estadísticas.
- c) Establecer las normas generales uniformes de la contabilidad y catálogo de cuentas de las instituciones de seguros, de modo que se refleje la situación financiera real de los mismos;
- d) Aplicar las sanciones para los casos no previstos por incumplimiento a las disposiciones vigentes que deberán aplicarse a estas personas físicas y morales, siempre que sean de la competencia de este organismo;
- e) Elaborar y aplicar estadísticas del sistema de seguros, detalladas por institución;
- f) Tomar las providencias de lugar a fin de impedir las prácticas, actuaciones, usos o costumbres desleales, perjudiciales e ilegales por cualquier persona física o moral que intervenga en operaciones de seguros y reaseguros;
- g) Suspender la publicidad, anuncios, propagandas e informaciones que hagan por escrito, oral o por cualquier otro medio de difusión, los aseguradores, reaseguradores, intermediarios o ajustadores, cuando no se ajusten a las normas legales y éticas;



- h) Conceder, denegar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada para operar;
- i) Conceder autorización a los aseguradores para contratar, en el exterior, seguros de líneas excedentes o reaseguros que no puedan obtenerse en el país;
- j) Intervenir o fiscalizar la liquidación, disolución o retiro de los aseguradores o reaseguradores;

Además, de las anteriores existen en otros países, que la actividad de la Superintendencia de Seguro Nacional, cubre más funciones, por lo que se denota que la creación de un ente que supervise directa y exclusivamente la actividad aseguradora es necesaria y más efectiva por la especialidad en que esta entidad desarrollaría sus actividades.

#### **4.5.2. Creación del fondo nacional para la protección de la inversión del asegurado**

La necesidad de ampliar la protección al asegurado, que fue víctima de un delito de quiebra fraudulenta, cometido por una compañía de seguro, a través de la creación de una ley que permita la creación de mecanismos que puedan proteger el patrimonio del asegurado, a través de la tutela del Estado, es la creación de un rubro dentro del Presupuesto General de la Nación, realizado por el Organismo Legislativo cada año, para que pueda apoyar la implementación de un fondo nacional de protección de la inversión de asegurado, todo con el fin de estar preparado para la quiebra de



compañías de seguros ya sea punible o no, tomando en consideración la vulnerabilidad económica mundial.

El fondo de protección anteriormente mencionado, puede ser administrado por la Superintendencia de Seguros Nacional, el objetivo del mismo debe ir dirigido a garantizar al asegurado que cualquier anomalía que se presente dentro de la actividad aseguradora, con mayor razón si esta es declarada en quiebra fraudulenta, pueda recuperar los pagos de primas invertidos teniendo un monto máximo de protección.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala puede verificarse que una compañía asegurada por ser parte del sistema financiero, se encuentra en una situación vulnerable, frente a las diversas crisis financieras-económicas mundiales que se han presentado en los últimos años; en consecuencia las posibilidades de que aumenten declaratorias de quiebras o quiebras fraudulentas, provocaría la pérdida patrimonial de sus asegurados.

A pesar de que existe legislación sobre la figura procesal de la declaratoria de quiebra dentro del Código de Comercio de Guatemala y quiebra fraudulenta en el Código Penal, hay sectores de la sociedad guatemalteca que se han pronunciado que la regulación actual de esta institución jurídica no cubre las necesidades de la realidad nacional, son muchas las deficiencias legales, principalmente porque no tienen un carácter preventivo, solamente coercitivo patrimonial o penal.

En virtud de lo expuesto anteriormente, puede deducirse que no existe una tutela preventiva por parte del Estado, en virtud de que en el momento de ser declarada en quiebra fraudulenta una compañía de seguro, hay grandes probabilidades que el asegurado pierda lo invertido en el seguro que adquirió. Por lo tanto, se denota la necesidad de crear una nueva ley concursal para la determinación de la declaratoria de quiebras en Guatemala y establecer un fondo nacional para la protección de la inversión del asegurado, creando un rubro dentro del Presupuesto General de la Nación, todo con el fin de estar preparado para la quiebra de compañías de seguros ya



sea punible o no, tomando en consideración la vulnerabilidad económica mundial a la que se enfrenta la actividad aseguradora.

Asimismo; es necesario reformar la Ley de la Actividad Aseguradora, para crear una entidad especial denominada Superintendencia de Nacional de Seguros que pueda llevar el control previo de requisitos y documentación para la iniciación, ejercicio y ampliación de la actividad de las aseguradoras manifestándose la intervención de la administración pública antes, durante y después del cese de sus actividades.



## BIBLIOGRAFÍA

CALAVIA MOLINERO. José Manuel, **Derecho mercantil**. (s.l.i.): Ed. UOC. 2002

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen. 2002

Encina, Manuel Cantos. **Introducción al comercio internacional**. Barcelona. España: Ed. OUC. 1999

[http://elpais.com/diario/1989/09/07/economia/621122411\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1989/09/07/economia/621122411_850215.html). (Consultado: 24 de julio de 2016)

<http://lahora.gt/mineco-propondra-ley-de-quebras/>. (Consultado: 30 de julio de 2016)

<http://leyconcurasal.org/proyecto-de-ley-de-quebras-para-guatemala/>. (Consultado: 20 de julio de 2016)

<http://www.abogados-leyes.com/bancarrotas-quebra-de-empresa.html>. (Consultado: 23 de mayo de 2016)

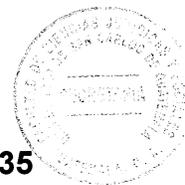
<http://www.buenastareas.com/ensayos/Ejecuciones-Colectivas/2265762.html>. (Consultado: 28 de julio de 2016)

<http://www.capital.com.pa/caso-british-american-aun-no-llega-a-su-final/>. (Consultado: 22 de julio de 2016)

<http://www.clarin.com/>. (Consultado: 18 de julio de 2016)

[https://www.law.cornell.edu/wex/es/bancarrotas\\_fraudulenta](https://www.law.cornell.edu/wex/es/bancarrotas_fraudulenta). (Consultado: 21 de septiembre de 2016)

<http://www.definicionabc.com/derecho/aseguradora.php>. (Consultado: 12 julio de 2016)



[http://www.deguate.com/artman/publish/noticias\\_politica/An\\_lisis\\_de\\_la\\_Iniciativa\\_3500\\_Ley\\_de\\_la\\_Actividad\\_5077.shtml#.V05skMDhDIU](http://www.deguate.com/artman/publish/noticias_politica/An_lisis_de_la_Iniciativa_3500_Ley_de_la_Actividad_5077.shtml#.V05skMDhDIU). (Consultado: 15 de julio de 2016)

<http://www.estuderecho.com/>. (Consultado: 20 de julio de 2016)

[http:// www.gestiopolis.com/ tipos- quiebra- empresarial- liquidacion- empresa/](http://www.gestiopolis.com/ tipos- quiebra- empresarial- liquidacion- empresa/). (Consultado: 28 de junio de 2016)

[http://www.panamaamerica.com.\\_pa/content/\\_auditor\\_%C3%ADa-\\_comprueba\\_-la-quiebra- fraudulenta](http://www.panamaamerica.com._pa/content/_auditor_%C3%ADa-_comprueba_-la-quiebra- fraudulenta). (Consultado: 22 de julio de 2016)

<https://www.universales.com/acerca-de/la-historia-del-seguro/>. (Consultado: 23 de julio 2016)

HURTADO GARCÍA, Pablo Gerardo. **Quiebra e insolvencia punible**. Guatemala: Ed. URL. 2011

MCCRACKEN, Jeffrey **Las empresas de EE. UU.. más abiertas a reconocer cuando están en apuros**. Estados Unidos de América: (s.e.). 2009

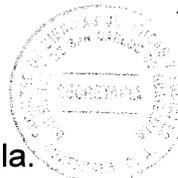
METELLI, María Alejandra y Mirta Adriana Guida. **Impacto de la crisis financiera en los seguros**. Vol. 2. Argentina: (s.e.). 2009

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. **Tratado de sociedades mercantiles**. t. 1. México: Ed. Porrúa. 1971

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73. 1973



**Código de Comercio de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala.  
Decreto 2-70. 1970

**Código Civil.** Jefe del Gobierno de la República. Decreto Ley 106. 1963

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Jefe del Gobierno de la República. Decreto Ley  
107. 1964

**Ley de Bancos y Grupos Financieros.** Congreso de la República de Guatemala.  
Decreto 19-2002. 2002

**Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.** Congreso de la República de  
Guatemala. Decreto 67-2001. 2001

**Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.** Congreso de la  
República de Guatemala. Decreto 58-2005. 2005

**Ley de Supervisión Financiera.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto  
número 18-2002. 2002

**Ley de la Actividad Aseguradora.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto  
25-2010. 2010

**Decreto Ley 473.** Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1966.

**Ley No.146-02, Seguros y Fianzas en la República Dominicana.** El Congreso  
Nacional República Dominicana. 2002

**Reglamento para la Constitución de Aseguradoras o de Reaseguradoras  
Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o de  
Reaseguradoras Extranjeras.** Superintendencia de Bancos. Resolución JM-87-  
2010. 2010

**Manual de Procedimientos para la Constitución de Aseguradoras o  
Reaseguradoras Nacionales.** Superintendencia de Bancos. 2011